



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/341/2017
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 03 DE OCTUBRE DEL 2017. -----

--- Visto el estado que guardan los autos del presente recurso de revisión; se tiene que el recurrente, fue omiso en pronunciarse con respecto a la vista conferida mediante proveído de fecha 18 de septiembre del presente año, atento a lo cual, se estima pertinente el que se le **declare precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.** -----

--- Ahora bien, analizadas las constancias que integran el presente recurso, tenemos que la solicitud de información impugnada consistió en: -----

“Solicitó: El proyecto utilizado para la pavimentación de las calles en el centro de la ciudad (calle obregón, madero y reforma), o en su caso Fundamentación y motivación para la ampliación de la banqueta que incide en la utilización de cajones de estacionamiento quedando únicamente la calle para dichos efectos Fecha estimado para la conclusión de los trabajos Costo total de la obra.” (sic). -----

--- En este sentido, a través de la contestación al presente recurso, el Sujeto Obligado otorgó respuesta en los siguientes términos: -----

“... el ayuntamiento de Mexicali a través de esta Dirección de Obras Públicas se encuentra trabajando en la Calle Obregón, ya que se tiene vigente contrato No. LO-802002999-E28-2016 T-METROPOLITANO-EDO-OP-16-01 referente a los trabajos de: “Rehabilitación de Avenida Álvaro Obregón, de Glorieta Jose María Morelos a calle Julián Carrillo, en centro histórico (segunda etapa)... Actualmente el Ayuntamiento de Mexicali no se encuentra ejecutando obras de pavimentación en las calles Madero y Reforma... Para esta obra no se consideró proyecto ya que era rehabilitar la vialidad existente... En cuanto a la fundamentación y motivación para la ampliación de la banqueta que incide en la utilización de cajones de estacionamiento quedando únicamente la calle para dichos efectos. Las vialidades siguen manteniendo las mismas dimensiones, así como el área de banqueta donde se pudo incluso recuperar espacios de banquetas que deben ser destinados a los peatones que en su momento estaban siendo obstruidos por vehículos estacionados... Se tiene el día 9 de octubre del presente año para la terminación de los trabajos de la calle Álvaro

Obregón... El costo total de el contrato en mención es de \$18,578,599.27...(sic) -----

--- Bajo esta tesis, se advierte que el Sujeto Obligado modificó la respuesta brindada a la solicitud de información impugnada, poniendo a disposición del recurrente la información correspondiente al contrato mediante el cual se está trabajando en el proyecto "Rehabilitación de la Calle Álvaro Obregón", así mismo señala no existir obras de pavimentación sobre las calles Madero y Reforma, fundamentando dicha respuesta e informando la fecha de conclusión de los trabajos, así como el costo total de la obra; es menester señalar que la Parte Recurrente señaló como razón o motivo de inconformidad que el Sujeto Obligado reconoció que se está llevando a cabo un proyecto de obra pública, pero no atendió ninguno de los puntos solicitados. -----

--- De lo antes expuesto, y atendiendo a la naturaleza de la información puesta a disposición del recurrente por parte del Sujeto Obligado a través de la contestación al recurso, se determina que esta **colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información.** -----

--- Atento a lo anterior, toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes, conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el Sujeto Obligado, y mismas con las que se procedió a darle vista a la Parte Recurrente, se advierte que estas contienen información con la cual se da cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información impugnada, siendo omiso el recurrente en manifestarse en cuanto a la contestación otorgada, o en proporcionar un medio de convicción suficiente que refute lo aseverado por el Sujeto Obligado; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que es procedente decretar su **SOBRESEIMIENTO.** -----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado, a través de la contestación al presente recurso, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública impugnada, atendiendo a cabalidad los extremos de la misma, se determina que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se decreta su **SOBRESEIMIENTO**. -----

--- **SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx. -----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **CUARTO:** Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

itaipbc
BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[Handwritten signature]
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA